

ORDEN 2640/2023, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBA CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LOS INVESTIGADORES DE LA MODALIDAD 1 DEL PROGRAMA DE ATRACCIÓN DE TALENTO INVESTIGADOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA SU CONTRATACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE I+D DURANTE UN PERIODO ADICIONAL DE UN AÑO CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023.

Mediante la Orden 1553/2016, de 17 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la atracción de talento investigador para su incorporación a grupos de investigación de la Comunidad de Madrid.

Mediante la Orden 113/2020, de 10 de julio, del Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, se modifica la Orden 1553/2016, de aprobación de bases reguladoras. La disposición adicional única de esta Orden establece la posibilidad de realizar convocatorias específicas que permitan a los investigadores de la modalidad 1 la posibilidad de disponer de un año adicional para completar el periodo de perfeccionamiento de la carrera científica de estos investigadores.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades tiene atribuidas la competencia en materia de fomento y coordinación de las actividades de investigación científica y de innovación tecnológica en virtud del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con esta normativa y en virtud de la competencia establecida en el artículo 41 I) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, procede convocar para el año 2023 convocatoria de ayudas destinadas a los investigadores de la modalidad 1 del programa de atracción de talento investigador de la Comunidad de Madrid, para su contratación y realización de actividades de I+D durante un periodo adicional de un año, para lo cual,



DISPONGO

Primero. *Objeto y ámbito de la convocatoria.*

El objeto de esta convocatoria, correspondiente al año 2023, es regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, bajo los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de ayudas destinadas a investigadores de la modalidad 1 de atracción de talento investigador a la Comunidad de Madrid, para su contratación y realización de actividades de I+D durante un periodo adicional de tiempo de un año.

Las actuaciones que se financian pretenden contribuir a completar el perfeccionamiento de la carrera científica de los investigadores de la modalidad 1 (doctores con experiencia) incorporados al programa de atracción de talento investigador de la Comunidad de Madrid, tras un primer periodo inicial de cuatro años.

El contenido de las investigaciones se deberá encuadrar en alguna de las Áreas Científicas recogidas en el Anexo I de esta Orden.

Esta convocatoria se aprueba al amparo de las bases reguladoras contenidas en la Orden 1553/2016, de 17 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, modificada por Orden 2033/2017, de 2 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte y también modificada por la Orden 113/2020, de 10 de julio, del Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación.

Segundo. *Naturaleza y cuantía de las ayudas.*

La financiación de esta convocatoria, cuyo importe es de 3.060.000 euros, se realizará con cargo al subconcepto 79003 "Plan del retorno del talento investigador" del programa 466A "Investigación" del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid.

1. La duración de estas ayudas será de 1 año y su cuantía será de 55.000 euros/año para cada investigador contratado. El coste de los contratos será financiado íntegramente por la Comunidad de Madrid.

2. Los contratos sujetos a esta ayuda serán a tiempo completo, tendrán una duración de al menos un año y podrán realizarse con cualquier modalidad de contratación vigente en el momento de la formalización, incluidos los contratos previstos en los artículos 22 y 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Se tendrán en cuenta las posibles prórrogas y/o suspensiones de contratos e interrupción de las ayudas que fueron concedidas con anterioridad, de tal manera que la duración de este periodo de un año comenzará a contar una vez finalizadas las ayudas anteriores, desde la fecha del nuevo contrato o adenda del



vigente, que se formalizará a tal efecto con el investigador por parte de la entidad beneficiaria.

3. Los contratos sujetos a esta ayuda serán a tiempo completo, tendrán una duración de al menos un año y podrán realizarse con cualquier modalidad de contratación vigente en el momento de la formalización, incluidos los contratos previstos en los artículos 22 y 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

4. La ayuda se destinará a financiar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de los investigadores contratados.

5. La entidad beneficiaria deberá asumir el coste de contratación que exceda de esta ayuda y cualquier incremento retributivo posterior de los investigadores contratados, incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social o cualquier otra incidencia. La entidad beneficiaria podrá determinar que el coste del contrato exceda el importe de 55.000 euros anuales, sin que ello suponga un incremento de la ayuda concedida para la contratación por la Comunidad de Madrid.

6. Además de la ayuda para la financiación del contrato del investigador, se concederá una ayuda adicional de un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 30.000 euros para cubrir durante la duración del contrato, los gastos directamente relacionados con la ejecución de las actividades de I+D de este investigador, una vez incorporado a su puesto de trabajo en la entidad beneficiaria.

7. El gasto de esta financiación adicional deberá realizarse durante el año de duración del contrato, iniciándose el día de la efectiva incorporación del investigador a la entidad beneficiaria, y podrá destinarse a la financiación de los siguientes conceptos de gasto, debidamente justificados:

a) Gastos de personal: financiación de los costes de personal correspondientes a la contratación laboral de personal de apoyo. No se financiarán los costes del personal fijo vinculado funcional, estatutario o contractualmente a la entidad beneficiaria.

b) Gastos generales de funcionamiento y adquisición de material fungible: viajes y dietas, gastos de inscripción en congresos, seminarios y conferencias de carácter científico. Alquiler, mantenimiento o reparación de equipos científico-técnicos e informáticos, material fungible y productos similares. Costes de solicitud y otros gastos de mantenimiento de derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de la actuación y gastos de publicación y difusión de resultados incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto.

c) En relación con los gastos de viajes y dietas, serán de aplicación los límites establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

d) En el caso de contratación de personal laboral de apoyo a la investigación, la oferta de plazas deberá hacerse pública, como mínimo y de forma obligatoria, a través



del portal de empleo de I+D+i de la Comunidad de Madrid, en la dirección <https://mcyt.educa.madrid.org/empleo/ofertas-destacadas/> o en el portal euraxess. (EURAXESS | europa.eu)).

e) La contratación temporal podrá realizarse bajo cualquiera de las figuras laborales existentes, de acuerdo con la naturaleza y procedimientos del centro de investigación beneficiario de la ayuda.

f) Se excluyen de los gastos objeto de ayuda los costes indirectos y la subcontratación.

g) De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el IVA y demás tributos solo serán gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente y no sean susceptibles de recuperación o compensación.

Tercero. Régimen de incompatibilidades.

1. Los contratos financiados con cargo a las ayudas objeto de esta Orden serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del personal contratado.

2. Las subvenciones para la contratación del investigador de la modalidad 1 serán incompatibles con la percepción de otras ayudas o ingresos, procedentes de entidades públicas o privadas, destinadas a la contratación de investigadores.

3. El personal contratado podrá percibir complementos provenientes de proyectos de I+D y, cuando proceda, de contratos realizados en aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y ayudas complementarias financiadas por la Comisión Europea para fomentar la formación y movilidad de investigadores, siempre que estas ayudas no impliquen la formalización de contratos laborales.

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán comunicar a la Dirección General competente en materia de investigación cualquier causa de incompatibilidad o la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida. El personal contratado deberá poner en conocimiento de la entidad beneficiaria que lo contrata cualquiera de las circunstancias indicadas anteriormente en este párrafo.

5. Los investigadores que sean contratados al amparo de estas ayudas podrán realizar colaboraciones complementarias en tareas docentes, en su misma institución o en otras, por un máximo de 90 horas en total, a petición propia y con la aprobación de



su institución, respetando, en su caso, la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, siempre que ello no suponga menoscabo de la actividad investigadora objeto del contrato.

Cuarto. *Solicitudes y documentación.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. La presentación de las solicitudes será tramitada por el organismo beneficiario que presentará la candidatura de uno o varios investigadores que cumplan los requisitos indicados. Un mismo investigador únicamente podrá ser incluido como candidato en la solicitud de un organismo.

3. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados por la Dirección General competente en materia de investigación en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid: <https://sede.comunidad.madrid/>.

4. Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación que se cumplimentará también a través de los medios electrónicos habilitados:

a) Formulario de solicitud, a cumplimentar telemáticamente por la entidad solicitante, que incluirá la relación de investigadores candidatos, donde se indicarán, para cada uno de ellos, los datos personales, el área científica en la que desarrollarán su actividad de entre las recogidas en el Anexo I de esta Orden.

b) Currículum vitae de cada investigador candidato. Se utilizará preferentemente un formato normalizado (CVN) disponible en la página web <https://cvn.fecyt.es/>. Se podrá realizar en español o en inglés.

c) Memoria de la trayectoria investigadora del candidato, así como de la línea de investigación principal que ha desarrollado, haciendo especial referencia a los trabajos y actividades de I+D realizados hasta la fecha durante su periodo de formación postdoctoral en el programa de atracción de la Comunidad de Madrid. Se podrá realizar en español o en inglés.

d) Memoria científico-técnica, en español o en inglés, con la descripción de las actividades de I+D a realizar en el centro de incorporación para el período de la ayuda.

e) Memoria económica, en español o en inglés, con el presupuesto solicitado de fondos adicionales para la financiación de actividades de I+D a llevar a cabo y su justificación incluyendo, en su caso, las actividades cofinanciadas.

5. En la solicitud, el organismo beneficiario incluirá la declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Igualmente se incluirá declaración responsable de no haber recibido otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda y que pudieran afectar a la compatibilidad de las ayudas contempladas en este título.

El centro interesado deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de investigación las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones.

No obstante, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

6. La entidad solicitante, cumplimentará la información requerida en la solicitud, previa comprobación de que el investigador cuya candidatura va a presentar cumple con los requisitos establecidos para esta modalidad y que podrá acreditarlo documentalmente cuando se le requiera.

Una vez finalizada la cumplimentación, validará y enviará telemáticamente la solicitud.

Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no realicen la cumplimentación, envío telemático y registro electrónico de las mismas.

7. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan para cada tipo de firma.

8. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante, la Comunidad de Madrid, podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En todo caso, los solicitantes tienen la obligación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social en el momento de la presentación de la solicitud.



9. Los documentos podrán aportarse durante la tramitación del expediente, a través de la sede electrónica <https://sede.comunidad.madrid>.

10. Las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, al ser los solicitantes sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web: sede.comunidad.madrid.

Quinto. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de investigación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de la convocatoria.

2. En particular, las actuaciones de instrucción comprenderán la propuesta al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de la designación de los coordinadores de evaluación y expertos que se mencionan en el artículo 8 de la Orden 1553/2016, de 17 de mayo, que aprueba las bases reguladoras, la solicitud de los informes de evaluación que se estimen necesarios, la resolución de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de la presente orden y la elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo y cumplimiento.

3. Mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de investigación se determinarán aquellas solicitudes excluidas del procedimiento con indicación del motivo o motivos de exclusión que se notificarán a los interesados junto con el régimen de recursos correspondientes.

4. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación señalada más arriba, se requerirá al organismo beneficiario para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud.

Sexto. *Evaluación de solicitudes.*

La evaluación de las solicitudes se realizará atendiendo a los siguientes criterios y subcriterios:

a) Méritos curriculares del candidato. Puntuación de 0 a 50 puntos.

1º. Aportaciones científicas. Se valorará la relevancia y contribución del candidato en los artículos publicados en revistas científicas, los libros o capítulos de libros científicos y técnicos, las patentes concedidas o licenciadas, y, en general, en cualquier otra aportación que permita valorar los diferentes aspectos de la investigación, incluyendo la gestión y la transferencia de resultados científico-tecnológicos. Se dará especial



relevancia en la valoración de este apartado a las aportaciones que haya indicado a tal efecto el candidato en la memoria de la trayectoria investigadora y de la línea de investigación. De manera especial, se valorará la colaboración y participación con empresas y otras entidades de cara a la gestión y transferencia de resultados obtenidos. Puntuación: de 0 a 25 puntos.

2º. Participación en actividades de I+D+i internacionales y haber disfrutado de contratos postdoctorales en programas de excelencia nacionales e internacionales. Se valorará la implicación directa en programas, proyectos o contratos internacionales de investigación como acciones relacionadas con el Consejo Europeo de Investigación (ERC), otros programas competitivos del Programa Marco de Investigación de la Unión Europea u otras Agencias Internacionales, así como la financiación de las mismas y la movilidad internacional (estancias pre o postdoctorales en países distintos al país de origen, etc). También se valorará positivamente haber disfrutado de contratos de investigación postdoctoral en programas de excelencia nacionales e internacionales (contratos de la modalidad 2 de la convocatoria de atracción de talento, contratos Ramón y Cajal o Juan de la Cierva del programa estatal de promoción del talento, becas Marie Curie o similares). Puntuación: de 0 a 20 puntos.

3º. - Resto de méritos curriculares. Se valorará cualquier otra aportación que permita valorar méritos curriculares no incluidos en los otros apartados, incluyendo actividades de divulgación científica, actividades docentes, actividades de gestión de la I+D+i, etc. Puntuación: de 0 a 5 puntos.

b) Actividades de I+D realizadas y resultados científico-técnicos obtenidos por el investigador en virtud de las ayudas inicialmente concedidas en la modalidad 1, teniendo en cuenta la experiencia acumulada y la formación y cualificación investigadora alcanzada durante ese periodo de tiempo. Se valorará la capacidad de liderazgo demostrado por el investigador en la línea de investigación desarrollada, en función de la experiencia científica y profesional, así como de la independencia en su trayectoria. Asimismo se valorarán aspectos tales como la dirección de trabajos de investigación (coordinación de trabajos de investigación, director de investigadores en formación, investigador principal en publicaciones científicas y trabajos de investigación, dirección de tesis doctorales, etc.), relevancia y conocimiento de su línea de investigación (invitación y participación en congresos internacionales, conferenciante plenario, premios, menciones y distinciones), capacidad de obtención de recursos (financiación obtenida como investigador principal en proyectos de convocatorias competitivas, contratos, convenios, etc.) así como cualquier otro aspecto que permita valorar sus méritos relacionados con la independencia, relevancia y liderazgo en la investigación. Puntuación: de 0 a 50 puntos.

Séptimo. *Selección de solicitudes.*



1. La evaluación de las solicitudes se realizará por una Comisión de Selección mediante la comparación de las solicitudes conforme a estos criterios y vistos los informes de evaluación realizados por expertos independientes que se designarán a tal efecto como se establece en el artículo 8 de las bases reguladoras, Orden 1553/2016, de 17 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

2. La composición de Comisión de Selección y su designación se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de las bases reguladoras.

La Comisión de Selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y a la vista de los informes recibidos, emitirá un informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y donde se propongan las solicitudes seleccionadas. Para que una solicitud pueda ser propuesta para financiación, deberá alcanzar una puntuación total, igual o superior a 85 puntos.

3. Para determinar la cuantía de la financiación adicional asignada a cada uno de los candidatos seleccionados, dicho proceso se realizará comenzando en cada área científica por el candidato que haya obtenido mayor puntuación y continuando con el resto de solicitudes, correlativamente por orden de puntuación. La cuantía individualizada de la ayuda concedida a cada uno de los programas seleccionados se determinará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La viabilidad y el interés científico-técnico de las actividades de I+D propuestas.
- b) La viabilidad económica de la propuesta de financiación de cada solicitud teniendo en cuenta el presupuesto solicitado y los medios disponibles para conseguir los objetivos y resultados esperados.
- c) Las disponibilidades presupuestarias.

Octavo. Resolución.

1. La Dirección General competente en materia de investigación, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada y la notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días, formulen alegaciones si lo estiman oportuno. Dicha propuesta deberá incluir como mínimo la persona o personas, la entidad o entidades solicitantes, para las que se propone la concesión de la ayuda, junto con la cuantía y condiciones de la misma, y en su caso, cuantía de la financiación adicional.

2. Con ocasión del trámite de audiencia, también podrá recabarse la aceptación de la ayuda por los solicitantes seleccionados, así como la presentación de los justificantes o documentos requeridos. A falta de respuesta del solicitante, la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos, en cuyo caso la solicitud se tendrá por desistida.

3. De acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras



alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

4. Finalizado el trámite de audiencia, la Dirección General competente en materia de investigación formulará propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la concesión.

6. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, dictará la resolución del procedimiento, que será motivada y pondrá fin a la vía administrativa. Esta resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

7. Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, podrán los interesados, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

8. La resolución de concesión deberá contener, al menos:

- a) La relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, en la que figure la identificación de la actuación, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes.
- b) Las condiciones generales y las condiciones particulares establecidas para cada solicitud.
- c) La forma de pago.
- d) El régimen de recursos.

9. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses, contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

10. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación de la solicitud por el interesado y el tiempo de realización de los informes de evaluación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto en ese plazo.

Noveno. *Pago de las ayudas.*

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 16.1.c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, y en consideración a las características de las ayudas contempladas en la presente Orden y en atención a su especial interés público, el importe total de la subvención concedida se librará, con carácter previo a la justificación de la finalidad para la que se concedió, sin necesidad de aportar garantías.

2. El pago de la totalidad de la ayuda se tramitará una vez notificada la resolución de concesión.

3. Previamente al pago, la Comunidad de Madrid comprobará de oficio la inexistencia de deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid y el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Décimo. *Justificación de las ayudas.*

1. La justificación económico-administrativa de la subvención se realizará, en los términos previstos en esta convocatoria, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las entidades beneficiarias presentarán la justificación económicaadministrativa, teniendo en cuenta las instrucciones correspondientes dictadas al respecto por la Dirección General competente en materia de investigación.

3. La memoria económica justificativa deberá presentarse al órgano concedente en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fin de los contratos de los investigadores.

4. La justificación económica de las ayudas se realizará a la finalización de las mismas y se realizará mediante cuenta justificativa, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Mediante cuenta justificativa simplificada, cuando las entidades beneficiarias sean organismos o entes del sector público estatal que estén sometidas a control financiero permanente de la Intervención General de la Administración del Estado o sean Universidades, organismos o entes pertenecientes a una Comunidad Autónoma que estén sometidas a control financiero permanente del órgano correspondiente.
- b) Mediante cuenta justificativa ordinaria, el resto de entidades beneficiarias.

5. En cualquiera de las dos modalidades anteriores, teniendo en cuenta los conceptos susceptibles de ayuda, la cuenta justificativa contendrá con carácter general la siguiente documentación:



- a) Memoria de actuación científico-técnica, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La Dirección General competente en materia de investigación podrá establecer la necesidad de presentación de informes de seguimiento adicionales a la memoria indicada o regular el contenido de los mismos, para lo cual pondrá a disposición de los beneficiarios los modelos correspondientes al efecto.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- 1º. Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados junto con los documentos acreditativos del gasto y del pago en la forma que se determine en las instrucciones de ejecución.
 - 2º. En su caso, relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.
 - 3º. En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.
 - 4º. Únicamente en el caso de aquellas entidades beneficiarias que deban realizar la justificación mediante cuenta justificativa ordinaria, los ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la entidad para la adquisición de equipamiento u otros bienes o servicios cuyo importe haya superado lo fijado en el citado artículo.
6. En cualquier caso, los beneficiarios deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y demás instancias de control que podrán requerirlos para su comprobación.
7. La justificación las ayudas concedidas deberá presentarse al órgano concedente en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fin de los contratos de los investigadores, utilizando para ello los modelos que se proporcionarán por la Dirección General competente en materia de investigación con anterioridad a la apertura de dicho plazo. Para ello se utilizarán los medios electrónicos habilitados a tal efecto para la realización de la justificación económica por parte del órgano instructor del procedimiento.
8. En caso de extinción del contrato para el que se hubiese concedido financiación, los fondos no invertidos, deberán ser reintegrados a la Comunidad de Madrid. De manera general, el criterio para determinar el remanente no aplicado será la proporción del tiempo no ejecutado del contrato incentivado.

Undécimo. Seguimiento científico-técnico de las ayudas.

1. La evaluación de los informes de seguimiento científico-técnico será realizada por la Dirección General competente en materia de investigación que podrá designar los



órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para poder realizar las oportunas comprobaciones.

2. En los diferentes procesos de evaluación del seguimiento, la Dirección General competente en materia de investigación podrá determinar la necesidad de la realización de entrevistas a todos o algunos de los candidatos quedando incluida la valoración de las mismas en el resultado del seguimiento. Para la realización de las correspondientes entrevistas la Dirección General competente en materia de investigación establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios.

Duodécimo. Control, incumplimiento y publicidad de las subvenciones.

1. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las bases reguladoras, el contenido de la presente convocatoria y el cumplimiento de los requisitos en ella establecidos, así como lo previsto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normas vigentes que sean de aplicación. Las entidades beneficiarias se obligan a colaborar permitiendo y facilitando la inspección y comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, comprometiéndose a designar un interlocutor del mismo, que se responsabilizará de mantener contacto con la Dirección General competente en materia de investigación a efectos de cumplir con los requerimientos relacionados con el control y seguimiento de las actuaciones.

2. Asimismo, dichas ayudas quedan sometidas al control y verificación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 11/1999 de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se establece el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

3. Si como resultado del seguimiento se observara el incumplimiento o desviación, por razones imputables a los beneficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida, se iniciarán las acciones legales que procedan, incluyendo, en su caso, la inhabilitación para la percepción de cualquier otra ayuda o subvención de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la obligación de devolución pertinente más los intereses de demora.

4. Los beneficiarios de esta Orden, así como el personal investigador contratado o incorporado a las entidades beneficiarias a través de esta convocatoria, están obligados a hacer constar la participación de la Comunidad de Madrid en toda publicidad, actividad o publicación a que dé lugar el desarrollo de las actividades de I+D subvencionadas.

Decimotercero. *Formalización de contratos e incorporación de los investigadores.*

1. Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) para formalizar los contratos con los investigadores, que deberán ser a tiempo completo y tener una duración mínima de un año a partir de la fecha de incorporación del investigador a su puesto de trabajo y presentarlos a la Dirección General competente en materia de investigación. Se podrá solicitar una ampliación del plazo para la formalización y presentación de los contratos que deberá contar con la conformidad de la Dirección General competente en materia de investigación.

2. En el caso que los investigadores tuvieran un contrato indefinido según la legislación laboral vigente, en el mismo plazo se debe enviar adenda que se haga constar la financiación de la Comunidad de Madrid.

3. La fecha concreta de incorporación del investigador deberá quedar reflejada en los contratos. Para determinar la fecha de incorporación de los investigadores se tendrán en cuenta los contratos anteriores vigentes por el investigador en el programa de atracción de talento de la Comunidad de Madrid, así como sus prórrogas y periodos de interrupción y/o suspensiones de contrato para permitir que se puedan finalizar las ayudas anteriormente recibidas.

4. Si no llegara a producirse la incorporación del investigador al centro de I+D, éste deberá comunicarlo al órgano concedente con antelación suficiente y como máximo en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de incorporación prevista.

Decimocuarto. *Interrupción de la ayuda.*

1. Las entidades beneficiarias, en el caso de que en los contratos celebrados al amparo de esta actuación se produzcan suspensiones del contrato por la concurrencia de situaciones de incapacidad temporal por un periodo de, al menos, tres meses consecutivos, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento durante el período de duración del mismo, podrán solicitar la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión, adjuntando a su solicitud, en su caso, el contrato o documento justificativo de la prórroga que cubra dicho periodo.

2. La interrupción y prórroga a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por la Dirección General competente en materia de investigación, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

3. Esta autorización en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la



seguridad social como consecuencia del periodo prolongado será por cuenta del centro de I+D contratante.

Decimoquinto. *Recursos.*

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, podrán los interesados, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes desde la publicación del extracto, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir. Decimosexto. *Aplicación.*

La Dirección General competente en materia de investigación podrá dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente orden.

Decimoséptimo. *Eficacia.*

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Emilio Viciano Duro



ANEXO I

Áreas científico-técnicas
ÁREA 1: MEDIO AMBIENTE, AGUA Y ENERGIA ÁREA 2: NANOCIENCIA, MATERIALES AVANZADOS, TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES Y TRANSPORTE ÁREA 3: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, ESPACIO Y SERVICIOS DE ALTO VALOR AÑADIDO ÁREA 4: AGROALIMENTACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA ÁREA 5: BIOMEDICINA ÁREA 6: HUMANIDADES ÁREA 7: CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y ECONOMÍA

